



CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", ENTRE CEPA Y TASES, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, HERNAN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, TASES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno uno cero cero ocho – uno cero dos - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2020, entre la Comisión y la sociedad TASES, S.A. DE C.V., que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione los servicios de mantenimiento preventivo y soporte técnico del sistema de estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los términos de referencia, establecidas en las Bases de Contratación Directa

con Proveedor Único CEPA CD-01/2020. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2020, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2019 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto decimosexto del acta tres mil veintinueve, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Punto Decimoquinto del acta tres mil veintinueve correspondiente a la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2019, por medio del cual, se autorizó emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2020 "Servicios de mantenimiento preventivo y soporte técnico del sistema de estacionamiento para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" con la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de HUB PARKING (Datapark USA). III) Oferta presentada por la Contratista el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; IV) Punto Decimonoveno del acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2020; IV) Nota con número de referencia UACI-08/2020, de fecha dos de enero de dos mil veinte, mediante la cual se notificó la adjudicación de la Contratación Directa con Proveedor Único a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: FORMA DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del contrato, la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 62,146.32) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará de forma mensual. Será necesario que para cada pago, la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal (CCF); b) copia del contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia; d) Acta de recepción mensual, para pagos parciales o mensuales; y e) Acta de Recepción Final y copia de Garantía de Buena Calidad, para el último pago. Los documentos de los literales a), c) y e) deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. En ningún caso se reconocerá a la contratista el pago de



tiempo extraordinario, por lo que, CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados para horas diurnas y nocturnas. La contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte. Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios es el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual estará comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, o a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio, en el caso que no fuese posible iniciar el 1 de enero de 2020. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador de contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al administrador de contrato previo al plazo establecido para la entrega del

servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato, emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA: I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85



de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP.

II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

| DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN | MULTA APLICADA, EN US\$ |
|---|--|
| 1. Por cada día de atraso en presentar propuesta de plan de trabajo de mantenimiento preventivo | \$25.00 por cada día de atraso |
| 2. Por atraso en cambio de equipo o sus partes dañadas de acuerdo al numeral 4, literal 4.6 del servicio de mantenimiento preventivo. | \$50.00 por cada día de atraso |
| 3. Por atraso en colocación de equipo o partes de forma provisional de acuerdo al numeral 4, literal 4.7 del servicio de mantenimiento preventivo | \$50.00 por cada día de atraso |
| 4. Por no contar con el stock de inventario de repuestos | \$25.00 por cada día de inventario incompleto a partir de la finalización del plazo. El Administrador del contrato, notificará la falta en el inventario y el contratista tendrá 5 días calendario para completarlo |
| 5. Por no contar con el stock de inventario de consumibles | \$25.00 por cada día de inventario incompleto a partir de la finalización del plazo. El Administrador del contrato, notificará la falta en el inventario y el contratista tendrá 5 días calendario para completarlo |
| 6. Por incumplimiento del Numeral 5.7 de Soporte en Sitio | \$25.00 por cada día de atraso |

III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de Imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones,

a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administrador de Contrato será [REDACTED] [REDACTED] de Parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: (I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha



establecida como Orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv. En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. (II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Contratación Directa y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: (I) RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de este servicio, se hará de forma MENSUAL de acuerdo a lo estipulado a los Términos de Referencia. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato del lote correspondiente. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. (II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el servicio del último mes y transcurridos un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el

respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administrador del Contrato por parte de CEPA [REDACTED]

[REDACTED] en las oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; teléfonos [REDACTED] 2375-2409 y correo electrónico:

[REDACTED] II) A la Contratista: 83 avenida Norte No. 369, Colonia Escalón, San Salvador; teléfonos 2209-8700; [REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Para resolver las diferencias o conflictos que

surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de

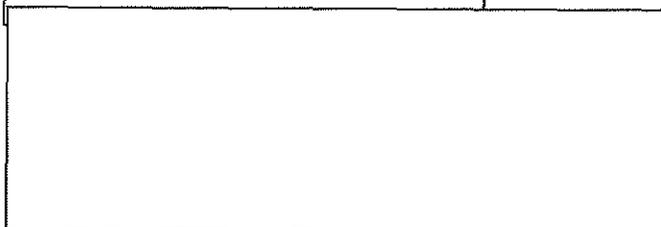
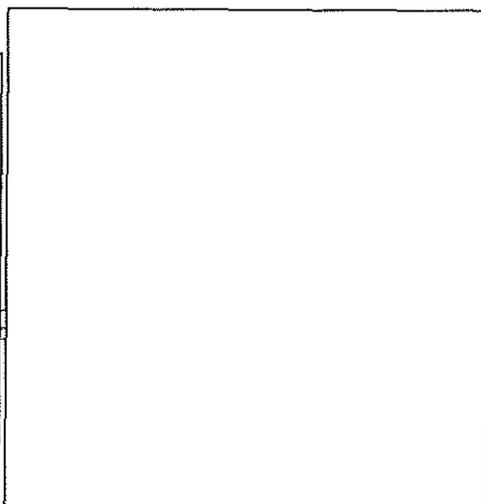
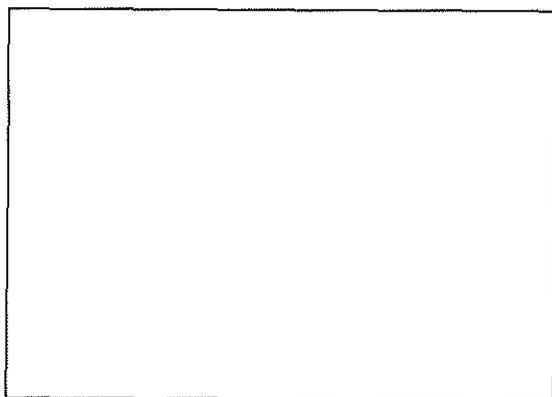
este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA:

VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA:

CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: las causales de cesación y extinción de contrato que emanen de estas bases estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios

prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. V) Si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV “Términos de Referencia” de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación del servicio pactado en el presente contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión del servicio hasta la reanudación de los mismos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días de enero de dos mil veinte.

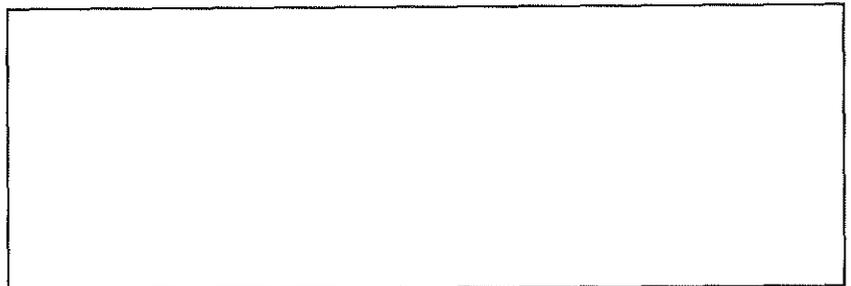
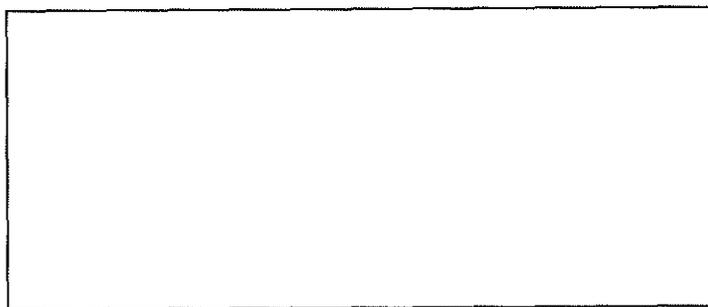
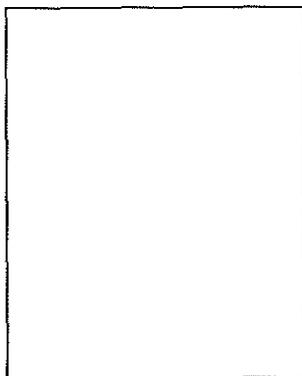


la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto DECIMONOVENO del acta TRES MIL TREINTA Y TRES, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece HERNAN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero, del domicilio [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, TASES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno uno cero cero ocho – uno cero dos - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, inscrito el día veintiocho de octubre de dos mil ocho en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y CINCO del libro número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad TASES, S.A. DE C.V., inscrita el día once de septiembre de dos mil dieciocho en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCUENTA del libro número TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de sociedades, de la cual consta que en el Punto Tres del Acta Número CUARENTA de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada a las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se acordó elegir y nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva de la sociedad, resultando electo el señor Hernán Alberto López Rodríguez como Director Presidente, para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ” suscrito con la sociedad TASES, S.A. DE C.V., mediante el cual, la contratista se obliga a proporcionar los servicios

de mantenimiento preventivo y soporte técnico del Sistema de Estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases de Contratación Directa con Proveedor Único CD – CERO UNO / DOS MIL VEINTE. El plazo contractual estará comprendido del uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio, en el caso que no fuese posible iniciar el uno de enero de dos mil veinte; la CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal el monto de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la contratista a presentar las correspondientes garantías descritas en el documento anterior; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a administrador de contrato, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RG